

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17653-61-06-937-2017-80116-00
SENTENCIADO	MAURICIO CORREA VALENCIA
DELITO	DEMANDA DE EXPLOTACION SEXUAL CON MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD BAJO ESTADO DE ERROR INVENCIBLE
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 2040</u>

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **MAURICIO CORREA VALENCIA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía el establecimiento ubicado en el municipio de SALAMINA que vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

El aquí sentenciado, debe purgar pena de prisión de **84 meses** de prisión, producto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, por la conducta punible de demanda de explotación sexual con menor de 18 años de edad bajo estado de error invencible. Se ordenó tratamiento penitenciario.

Ahora, en punto al tiempo que ha descontado, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el 9 de agosto de 2018, hasta la fecha, contabilizando 63 meses y 19 días.

Registra descuento de pena por actividades realizadas en el domicilio en la cantidad de 573.5 días, los cuales se abonan como parte de pena cumplida.

Ahora, se allega documentación para redención de pena como son los certificados # 18979990 -488 horas de trabajo; 19030441 – 200 horas de trabajo; 19048911 -104 horas de trabajo, total horas de 792, las cuales le representan **49.5 días**. En total por concepto de actividades **623 días**.

Sumando los anteriores guarismos, el sentenciado contabiliza **84 meses y 12 días**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la *libertad definitiva* del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **MAURICIO CORREA VALENCIA**, se agotó bajo los postulados de la ley 906 de 2004 y las prohibiciones de la ley 1098 artículo 199; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad que vigila su cumplimiento.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

El aquí sentenciado, debe purgar **pena 84 meses de prisión**, impuesta por el **Juzgado Penal del Circuito de Salamina**, por las conducta punible de **demanda de explotación sexual con persona menor de 18 años de edad en estado de error invencible** .

El tiempo que lleva de expiación de la pena es de **84 meses y 12 días**, lo cual permite inferir que cumple la totalidad de la condena impuesta.

Así las cosas, corresponde expedir orden de libertad a favor del señor **MAURICIO CORREA VALENCIA** a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en **SALAMINA** siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena a favor del sentenciado MAURICIO CORREA VALENCIA en la cantidad de **49.5 días**, que se abonan como parte de pena cumplida.

SEGUNDO. CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha al señor MAURICIO CORREA VALENCIA identificado con la c.c. **1123306956**, ello respecto de la pena impuesta de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION**, sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina el 19 de febrero de 2019 por la conducta punible de demanda de explotación sexual con menor de 18 años en estado de error invencible con . – **rad. 17053-61-06-937-2017-80116-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC – SALAMINA - siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor MAURICIO CORREA VALENCIA – art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2023 hago del contenido del auto número 2040.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA
Ministerio Público

MAURICIO CORREA VALENCIA
Sentenciado

Dra. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensora Pública

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
Secretario CSA